



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/05957/22

Ciudad de México, a 20 de Julio de 2022

**C. ISMAEL MONTAÑO MÁRQUEZ**

REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD

ORGANIZACIÓN IDEAL, S. DE R.L. DE C.V.

TEL:

Me refiero a su solicitud ingresada con los números de bitácoras 12/00-0021/07/22, 12/V4-0013/07/22, mediante las cuales presenta el informe de actividades de la temporada de anidación de tortuga marina del Oficio Núm. SGPA/DGVS/01447/21 de fecha 02 de Marzo de 2021 y solicita la autorización de aprovechamiento no extractivo para la realización de actividades de protección, conservación y actividades turísticas con ejemplares, partes y derivados de tortuga marina (Temporada 2022-2023), al respecto notifico con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracción I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracción XXV y 32 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; en relación con los artículos 79, 80, 82, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9º fracción IV, 100 y 101 de la Ley General de Vida Silvestre; 134 del reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; así como las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y de la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012 y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia y a la opinión del área técnica, esta Dirección General **autoriza el aprovechamiento no extractivo para la Protección y Conservación de tortugas marinas a realizar en:**

**Campamento Tortuguero "MI TORTUGA IMPERIAL"**

**Ubicado en el Predio Federal en la Playa "Princess-Revolcadero" municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero.**





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SCPA/DGVS/05957/22

Ciudad de México, a 20 de Julio de 2022

Las actividades se realizarán en las siguientes coordenadas y se muestra el mapa con los puntos de referencia:





# MEDIO AMBIENTE

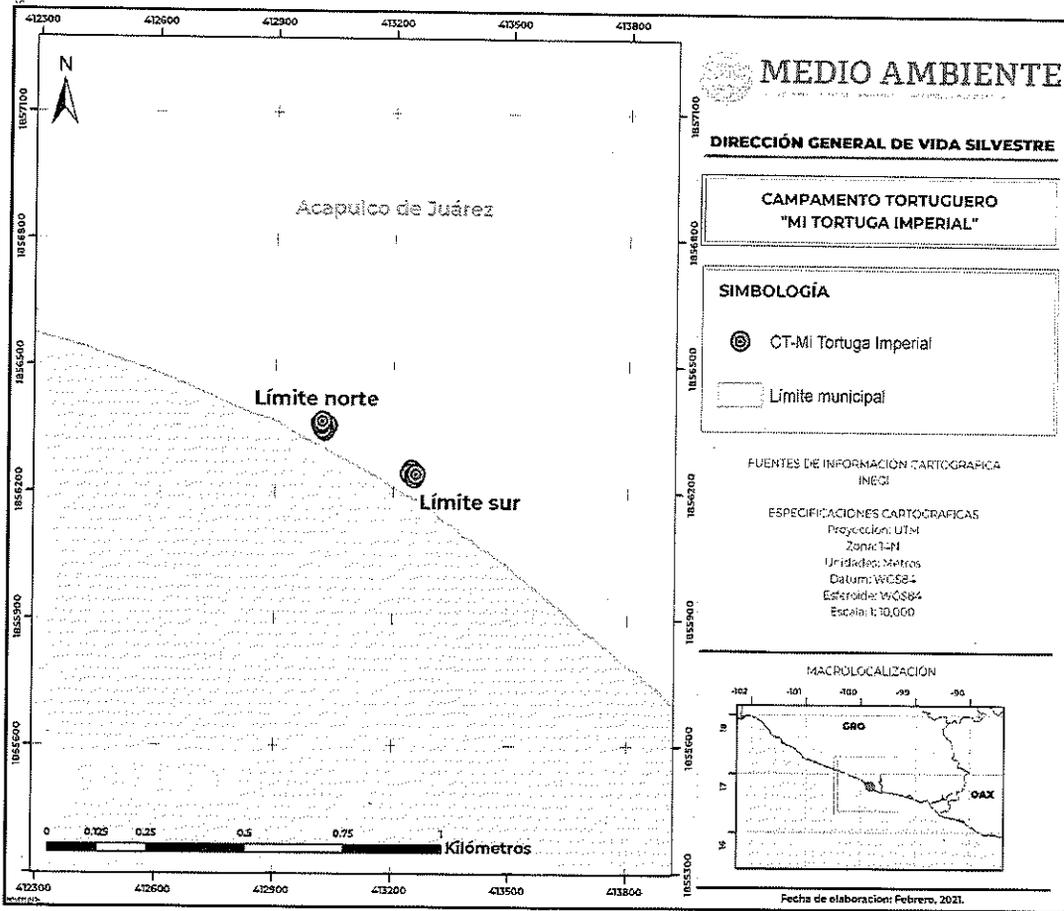
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DCVS/05957/22

Ciudad de México, a 20 de Julio de 2022



COORDENADAS (UTM) CORRAL PERMANENTE		COORDENADAS (UTM) CORRAL TEMPORAL	
Límite Norte (Y)	Límite Este (X)	Límite Norte (Y)	Límite Este (X)
1856358.04	413033.66	1856254.00	413247.00
1856345.98	413026.46	1856245.03	413242.35
1856350.55	413020.50	1856236.09	413254.62
1856362.54	413014.80	1856244.31	413258.44
1856368.11	413019.47		





COORDENADAS (UTM) ÁREA DE PROTECCIÓN	
Límite Norte (Y)	Límite Este (X)
1856329.00	412891.00
1856019.00	413426.00

En el desarrollo de las actividades de protección se deberán cumplir con las especificaciones que establece la norma oficial mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2013.

La autorización de aprovechamiento no extractivo, una vez aprobado el plan de manejo presentado, considera la realización de las siguientes actividades:

### ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

- La operación del campamento tortuguero **"MI TORTUGA IMPERIAL"**.
- El manejo en el campamento tortuguero de ejemplares de tortugas marinas de las especie golфина (*Lepidochelys olivacea*) y laúd (*Dermochelys coriacea*) para su protección y liberación inmediata.
- La realización de recorridos a lo largo de la playa (1.8 Km) a partir de las 20:00 horas.
- El establecimiento de dos corrales o viveros de anidación.
- La protección de hembras anidadoras.
- La toma de datos morfométricos (Largo y ancho del caparazón).
- El traslado de huevos y su trasplante al "vivero" o "corral de incubación".
- La colocación de cercos de tela de alambre en los nidos para retener de forma momentánea a las crías y contabilizarlas.
- La incubación, revisión y liberación de crías al mar en diferentes puntos de la playa.
- La toma de datos sobre la temperatura de los nidos.
- La toma de muestras de arena para estimaciones de humedad y granulometría
- La realización de actividades de educación ambiental y difusión con grupos de NO más de 30 visitantes.

Las actividades de protección, conservación y actividades turísticas con tortugas marinas deberán ser supervisadas por **el Responsable Técnico LEM. Vicente Batalla Mendoza.**





El presente instrumento estará **vigente hasta el 30 de Julio de 2023** y la emisión de una nueva autorización queda condicionada a la presentación del informe en extenso de los resultados obtenidos durante el periodo de vigencia del mismo por la implementación de las acciones de protección y conservación mencionadas en el plan de manejo autorizado en el informe Anual de actividades de Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre **trámite SEMARNAT-08-031 relacionado a Aprovechamiento No Extractivo, en la siguiente liga: <http://www.gob.mx/tramites/ficha/informe-anual-de-actividades-de-conservacion-y-aprovechamiento-sustentable-de-la-vida-silvestre/SEMARNAT2816>** anexando el formato de reporte de avance físico, que se anexa al presente y a la realización del **trámite SEMARNAT-08-036 (Homoclave del formato FF-SEMARNAT-016), presentados los requisitos en la siguiente liga: <http://www.gob.mx/tramites/ficha/aprovechamiento-no-extractivo-de-vida-silvestre/SEMARNAT430>.**

El mencionado informe deberá contener datos sobre las actividades desarrolladas durante la temporada de anidación de tortuga marina; el número de nidos totales en la playa por especie, número de nidos protegidos por especie, número de huevos protegidos por especie y número de crías liberadas por especie, anexando información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de éxito, mismo que deberá ser enviado a esta Dirección General en el mes de febrero próximo.

Asimismo, se deberá de instalar un letrero visible, que indique que se realizan actividades de protección y conservación para la recuperación de las poblaciones de tortugas marinas, que incluya el logotipo del campamento.

Además se hace de su conocimiento que se prohíbe retener ejemplares de tortuga marina en las instalaciones del vivero o corral de incubación y que las crías deberán ser liberadas al mar inmediatamente después de haber emergido del nido y una vez que se encuentren activas, debido que al retenerlas después de su eclosión retarda su nivel de actividad neonatal, perjudicando su desplazamiento hacia el mar cuando se colocan sobre la playa o causando debilidad que les impide escapar de los depredadores.

Durante el desarrollo de las actividades de protección y conservación los participantes deberán usar ropa oscura y usar lámparas de luz roja, queda prohibido la toma de fotografías con flash; acosar, molestar, perseguir o dañar a las tortugas marinas; manipular a los ejemplares de tortuga marinas usando bronceadores, aceites, bloqueadores solares y cualquier otro tipo de productos químicos que no sean biodegradables.





Así mismo, para realizar actividades con tortugas marinas de las especies: golfinia (*Lepidochelys olivacea*) y laúd (*Dermochelys coriacea*) con fines turísticos en el área mencionada anteriormente, deberán solicitar la autorización correspondiente a esta Dirección General, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre, misma que se otorgará de acuerdo a lo establecido en el plan de manejo aprobado para garantizar el bienestar de los ejemplares de tortuga marina.

Por otra parte, hago a usted las siguientes precisiones: las autorizaciones de aprovechamiento no extractivo de especies listadas en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, se encuentran sujetos al cumplimiento de la normatividad en materia, la cual es competencia de ésta Dirección General

El aprovechamiento no extractivo tiene como fundamento legal la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, mismos a los que hago referencia a continuación:

- a) Aprovechamiento en predios federales. Artículos 99, cuarto y quinto párrafo del artículo 100, 101 y 103 de la Ley General de Vida Silvestre, así como 132 y 133 de su Reglamento.
- b) Requerimiento de un Plan de Manejo. Artículo 132 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre
- c) Informe. Artículo 103 de la Ley General de Vida Silvestre.

Por otra parte, se considera pertinente aclarar que los predios en donde se otorga una autorización de aprovechamiento no extractivo:

- d) No son objeto de concesión, toda vez que la Ley General de Vida Silvestre no contempla esa figura Jurídica.

En el otorgamiento de las autorizaciones de aprovechamiento en predios federales, se considerarán favorables los beneficios que se puedan derivar de ellas para las comunidades rurales e indígenas locales, en igualdad de condiciones con las demás solicitudes presentadas, para desarrollar proyectos productivos en la zona.

Por lo que de haber más interesados en el aprovechamiento del mismo recurso en un mismo predio serán considerados, a efecto de que se cumpla con la disposición antes referida.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGP/DCVS/05957/22

Ciudad de México, a 20 de Julio de 2022

Finalmente le comento que la normatividad aplicable en materia de Vida Silvestre no contempla la figura de renovación de autorización de Aprovechamiento No Extractivo, por lo que se deberá realizar la solicitud correspondiente una vez concluida la vigencia del presente para su evaluación y dictamen. Presentando la solicitud de aprovechamiento no extractivo (formato FF-SEMARNAT-016) y el plan de manejo correspondiente.

La presente autorización no exige al promovente de tramitar y obtener las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de la actividad en los distintos niveles de Gobierno.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

**BIÓL. ROBERTO AVIÑA CARLÍN**



**“Por un uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica”.**

- C.c.e.p Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- copias.sgpa@semarnat.gob.mx
- Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, PROFEPA.- vida.silvestre@profepa.gob.mx.
- C. Román Hernández Martínez.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- roman.hernandezm@semarnat.gob.mx
- C. Armando Sánchez Gómez.- Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.- armando.sanchez@semarnat.gob.mx
- C. Víctor Manuel García Guerra.- Encargado del Despacho en la Delegación de PROFEPA en el Estado de Guerrero.- victor.garcia@semarnat.gob.mx
- Subdirección de Gestión para el Aprovechamiento en Vida Libre.

Archivo General (12/00-0021/07/22, 12/V4-0013/07/22).

**C: 1-TORTUGA-MI TORTUGA IMPERIAL-22**

